REGISTRO DE EMPRESAS DE SUBCONTRATACIÓN





- Derivado de la reforma de subcontratación del 23 de abril del presente año, la Ley Federal del Trabajo establece que las empresas que prestan servicios de subcontratación están obligadas a contar con un registro ante la Secretaría de Trabajo y Prevención Social (STPS).¹
- En cumplimiento a la reforma, el 24 de mayo, la STPS publicó las disposiciones generales para el registro al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.²
- 3. El registró al Padrón será a través de una plataforma en la que las empresas de subcontratación deberán ingresar con su RFC y firma electrónica proporcionada por el SAT. En dicha plataforma las empresas deberán completar diversos datos, así como subir la documentación requerida.³
- 4. Una vez solicitado el registro, la STPS cuenta con un plazo de 20 días para aceptar o rechazar la solicitud. De no hacerlo, la empresa puede requerir a la STPS que emita un aviso de registro, el cual lo debe contestar en los 3 días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento. Si la STPS no responde, la empresa quedará registrada.⁴
- 5. El registro tiene una vigencia de 3 años.⁵ La empresa deberá tramitar su renovación dentro del plazo de 3 meses anteriores a la fecha que concluya la vigencia.⁶
- **6.** La empresa de subcontratación que no esté al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social no podrá realizar el registro hasta que solvente su situación.⁷

- Las empresas que presten servicios de subcontratación deben solicitar el registro antes del 23 de agosto de 2021.8
- 8. Es importante destacar que, la STPS podrá imponer una multa de \$179,240.00 a \$4,481,000.00 a las empresas de subcontratación que no cuenten con el registro.9
- 9. Una empresa podrá acreditar y deducir impuestos relacionados con la contratación de una empresa de subcontratación, siempre y cuando haya verificado que la empresa de subcontratación cuenta con el registro correspondiente, y cumple con sus obligaciones en el marco legal. 10
- **10.** Las Disposiciones recién publicadas ofrecen algunas áreas de oportunidad, por ejemplo:
 - A. Pese a que definen a las empresas que deben registrarse, el concepto "empresa de subcontratación" no está definido con precisión, por lo que las empresas podrían tener dudas sobre si tienen que registrarse.
 - B. No queda clara la forma en la que una empresa que no ha recibido respuesta podrá acreditar que su registro ha quedado asentado por mandato de las Disposiciones.

Si tienes alguna duda o necesitas asesoría sobre este tema, no dudes en contactarnos: gerardoperez@allestrategias.com.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2021.

¹DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, disponible en https://bit.ly/3gLOIUw (Decreto de Reforma en materia de subcontratación).

²ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, disponible en https://bit.ly/2Tj960l (Disposiciones).

³Disposiciones, artículo Octavo.

⁴Disposiciones, artículo Décimo

⁵Disposiciones, artículo Décimo Tercero.

⁶Disposiciones, artículo Décimo Sexto.

⁷Disposiciones, artículo Décimo Cuarto.

⁸Plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las Disposiciones. Decreto de Reforma en materia de subcontratación, artículo Tercero Transitorio.

⁹Multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Ley Federal del Trabajo, artículo 1004-C.

¹⁰Ley de IVA, artículo 5, fracción II. Ley de ISR, artículo 27, fracción V.